



VERBAL No. 68001 – 31 – 03 004-2019-00089-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 2019-00089-00**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), siendo las nueve y diez (9:10) de la mañana, fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, El suscrito juez en asocio de su secretaria ad hoc declaró el despacho del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Bucaramanga en audiencia pública con el fin indicado, haciendo constar:

1. **ASISTENCIA:** Tal como obra en el medio magnético que se adjunta a esta acta y hace parte integral de la misma, Comparecieron:

PARTE DEMANDANTE: MANUEL DOLORES CASTRO, OFELIA CAICEDO MONTOYA, JESUS MANUEL CASTRO, RAQUEL MARIA CASTRO CAICEDO, JOHANA CASTRO CAICEDO y su apoderada Dra. ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO.

PARTE DEMANDADA: Dra. LINA ISABEL LOPEZ ORTEGA, Representante legal de HDI SEGUROS, y su apoderada Dra. PAOLA ANDREA SILVA RODRIGUEZ, a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos y efectos de la sustitución conferida.

JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, Representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DELORIENTE ATLANTICO -COOTRANORIENTE y su apoderado Dr. ADALBERTO ANTONIO ALVAREZ VANEGAS.

LUIS EDUARDO BENITEZ y su apoderado Dr. CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO.

JOSE ALIRIO RINCON BUENO y su apoderado Dr. RAMON RAMIREZ MANCIPE, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y efectos de la sustitución conferida.

CONCILIACION: Como la parte demandada y la Compañía de seguros HDI SEGUROS S.A. no tienen ánimo conciliatorio, se declara precluida la etapa conciliatoria.

Acto seguido, el suscrito Juez procede a recepcionar los interrogatorios de parte en el siguiente orden:

PARTE DEMANDANTE:
MANUEL DOLORES CASTRO
OFELIA CAICEDO MONTOYA
JESUS MANUEL CASTRO
RAQUEL MARIA CASTRO CAICEDO
JOHANA CASTRO CAICEDO

PARTE DEMANDADA



VERBAL No. 68001 – 31 – 03 004-2019-00089-00

LINA ISABEL LOPEZ ORTEGA, Representante legal de HDI SEGUROS.
JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, Representante legal de COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DELORIENTE ATLANTICO -COOTRANORIENTE
LUIS EDUARDO BENITEZ
JOSE ALIRIO RINCON BUENO

FIJACION DEL LITIGIO:

Se requiere a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo.

Apoderado del demandado HDI SEGUROS S.A.: frente a los hechos de la demanda, son ciertos el 1, 2, 3, 4, 6, 12, 13, y 14.

Apoderado del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO-COOTRANSORIENTE: frente a los hechos de la demanda, son totalmente ciertos el 1, 2, 6, y 7.

Apoderado del demandado LUIS EDUARDO BENITEZ: frente a los hechos de la demanda, son ciertos el 1, 12, 13 y 14.

El demandado JOSE ALIRIO RINCON BUENO pese a estar representado por apoderado guardó silencio. Su conducta será evaluada en el momento de emitir sentencia

Atendiendo lo manifestado por las partes en la demanda, su contestación y en la presente audiencia, la presente acción se concentrará en resolver:

¿Si los demandados son responsables civilmente y, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, con ocasión del accidente de tránsito, ocurrido el 27 de octubre de 2017, en la vía Rio Ariguani Ye Ciénaga km 21+650mts Donde fallece SANDRA CASTRO CAICEDO quien se encontraba a bordo del vehículo de placas XVI 492

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Parte demandante Sin reparos

Parte demandada sin reparos

HDI Seguros sin reparos.

CONTROL DE LEGALIDAD: Ni el despacho ni el apoderado de la parte demandante observan irregularidades procesales que permitan en este momento tomar medidas de saneamiento alguna que conduzcan a declarar nulidades procesales.

De conformidad con el artículo 161 y 162 del CGP se resuelve la solicitud de la prejudicialidad solicitada negándose, por cuanto la decisión que deba



VERBAL No. 68001 – 31 – 03 004-2019-00089-00

proferirse en este asunto no depende de lo que se decida en el proceso penal, además el proceso no se encuentra para dictar sentencia de única o segunda instancia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las aportadas en el consecutivos 1 -*folios 1 a 61*-.
1

Incorporar al expediente los consecutivos 36 y 37 allegado con el pronunciamiento frente a las excepciones que contienen las declaraciones juramentadas de los señores MANUEL SALVADOR y LORENA VARGAS. Se da el termino de tres días a los demandados para lo que consideren.

INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandados LUIS EDUARDO BENITEZ VILLAR y JOSE ALIRIO RINCON BUENO se recaudaron previamente en esta misma audiencia. Luego no hay lugar a su decreto.

TESTIMONIOS

Se decreta la prueba testimonial de:

- MANUEL SALVADOR RIOS HERNANDEZ
- JHON EDUARD MEJÍA ZAPATA (agente tránsito)
- DARLY TATIANA AVENDAÑO
- YURLEY QUINTERO RAMIREZ
- MAIRENA LOPEZ ALVAREZ
- JOSE FABIÁN PICÓN OJEDA

Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejándolas a disposición de las partes interesadas para que acrediten su trámite.

DEMANDADA: HDI SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las aportadas en el consecutivo 1 folios 150 a 166.

INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandantes se recaudó previamente en esta misma audiencia.

La declaración de parte al señor JOSE ALIRIO RINCON BUENO se niega, en tanto que, el interrogatorio procede únicamente respecto de la contraparte, de quien lo solicita.

Al respecto, el mencionado extremo procesal tiene la condición de parte demandada, motivo por el cual, la prueba solicitada es improcedente de conformidad con el antecedente jurisprudencial emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA, donde se estudia la



VERBAL No. 68001 – 31 – 03 004-2019-00089-00

inviabilidad del decreto de la declaración de parte, estudio con ocasión del cual enuncia que el interrogatorio procede respecto de la contra parte, y en el caso de marras, quien se llama a rendir interrogatorio conforma el mismo extremo procesal de la persona que solicita la prueba (Radicado 68001310300420180024301, Interno: 226/2020. Magistrado Sustanciador: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. 7 de diciembre de 2020):

DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO-COOTRANSORIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las aportadas en el consecutivo 1 folios 178 a 206.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BENITEZ VILLAR

DOCUMENTALES

Téngase como tales, las aportadas en el consecutivos 21 a 24.

INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandantes, ya se realizó, no se decreta comoquiera que se recaudaron previamente en esta misma audiencia.

DECLARACIÓN DE PARTE

A los demandados se niega, en tanto que el interrogatorio procede únicamente respecto de la contraparte, de quien lo solicita tal y como se indicó en el presente asunto.

OFICIOS

Se niega por improcedente lo pretendido en el consecutivo 24 de oficiar al Juzgado 5 Civil del Circuito y a la Fiscalía, en tanto que el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P., establece que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

En ese orden de ideas, era carga del solicitante procurar aportar la prueba peticionada, se encuentra que fue aportada la audiencia acta del juzgado quinto civil del circuito igual que a la fiscalía

PRUEBA DE OFICIO

-Por Secretaría líbrese oficio dirigido a la FISCALIA 27 SECCIONAL DE FUNDACION para que con destino a este proceso allegue copia digital del proceso con radicado No. 472886001026201700455 junto con la solicitud de entrega y del acta del vehículo de placas XVI-492.



VERBAL No. 68001 – 31 – 03 004-2019-00089-00

Igualmente, para que envíe en caso de haberse emitido decisión de fondo copia de la misma y/o informe de las autoridades judiciales que la profirieron. Se le concede el término de cinco (5) días para que emita respuesta.

Elabórense y tramítense las comunicaciones pertinentes.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante conforme con la decisión.
La apoderada de Liberty Seguros HDI, conforme

Los apoderados de la parte demandada conformes, EXCEPTO EL Dr. CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO, quien manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la negativa de decretar la declaración de parte de la representante legal de HDI SEGUROS así como de JOSE ALIRIO RINCON BUENO. Se corre traslado a las partes, quienes no hicieron manifestación alguna. El despacho mantiene la decisión y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de este distrito judicial y concede el término de tres días al apelante para adicionar la sustentación del recurso interpuesto.

FIJACION DE FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se fija el día 25 del mes de octubre del año 2022, a las 9.10 A.M.

Se termina la presente audiencia, siendo la 11.58 a.m.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

MRM

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd08e7f83c3ce8c52763c0463cd0d68fe7aa875c661ed42d52fc807d1fd1046**

Documento generado en 31/08/2022 03:30:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**